

Los Baldíos de Palacio

IGNACIO VICENT LÓPEZ *

RESUMEN

Los fondos que produjo la venta de las tierras incorporadas por la polémica Junta de Baldíos (1738-1741) se consumieron de forma íntegra en la construcción del Nuevo Palacio Real. La perfecta coherencia que existe entre dicho edificio en cuanto a su concepción formal como exaltación de un concepto dinástico de la Monarquía y los criterios patrimonializadores que animaron la fundación y trabajos de la Junta de Baldíos, es un magnífico mirador desde el que examinar la difícil convivencia que siguió a la llegada de Felipe V entre el modelo borbón de gobierno y la costumbre castellana desde la que se había gobernado hasta entonces la Monarquía Católica. Paradigmas ambos de culturas, lenguajes y discursos políticos diversos cuando no enfrentados.

ABSTRACT

The funds obtained from the sale of the land incorporated to the Crown by the polemic 'Junta de Baldios' (1738-1741) were throughly spent in the construction of the New Royal Palace at Madrid. The formal understanding of this building as exaltation of a dynastic concept of the Monarchy shows a perfect agreement with the principles oriented to increse the dynastic property that led to the creation and works of the 'Junta de Baldíos'. This episode is a priviledge scenery to examine the difficult coexistence that following the arrival of Philippe V took place between the Borbon Model of government and the castilian political uses that had governed so far, the Catholic Monarchy. Language, culture and political discourses represented by both models were different if not oppose.

En la Nochebuena de 1734 comenzó a arder el Alcázar de Madrid, Palacio desde el que los Habsburgo hispanos habían gobernado la Monarquía Católica durante más de un siglo y medio ¹. Lo que el fuego no destruyó, lo mandó demoler Felipe V como trabajo preparatorio para la construcción de un nuevo Palacio, o como se dijo entonces, de un «verdadero» Palacio Real ². El 8 de Octubre de 1738 se fundaba por sendos decretos la Junta de Baldíos y Arbitrios encargada de continuar con las comisiones que, generalizadas un año antes, se ocupaban de descubrir, denunciar, reincorporar, multar y enajenar mediante ajuste, subasta o servicio tierras usurpadas a la Corona por comunidades o particulares que se aprovechaban de ellas en beneficio propio y perjuicio de la Real Hacienda ³. Ambas iniciativas, tanto la construcción del Palacio como la recuperación y posterior enajenación de baldíos eran acciones en principio legítimas, impulsadas por la voluntad real y justificadas y acordadas con el derecho. No requerían de la urgencia, ni de la extrema necesidad para justificarse. Ambas eran de justicia. La primera atendía al necesario decoro de la persona real y su gobierno, y la segunda a la defensa del patrimonio de la propia Corona. Sin embargo, si no existía discusión sobre la legitimidad de dichas acciones, si lo había sobre el modo de llevarlas a cabo ⁴.

Un palacio real se concebía como la indispensable morada de un monarca y su Corte ⁵. Su construcción y cuidado no era algo que incumbiese sólo al príncipe, sino que constituía uno de los elementos con que la república dotaba la forma de gobierno que a sí misma se había dado, y que en el caso de la Monarquía Católica se entendía por algunos principio constituyente y origen de la propia Corona. El palacio aparecía como sím-

¹ CHECA, F., «EL Alcázar de Madrid» y Sancho, Jose Luis, «El interior del Alcázar de Madrid durante el Reinado de Felipe V» en CHECA, F., Dtor. *El Real Alcázar de Madrid. Dos siglos de arquitectura y coleccionismo en la Corte de los Reyes de España*, Madrid, 1994. BOTTINEAU, Y., «Philip V and the Alcazar at Madrid», en *Burlington Magazine*, 1956, págs. 68-74; *El arte cortesano en la España de Felipe V*, Madrid, 1986, págs. 537 y ss.

² MORAN, M., «Los Palacios de Madrid», en *La imagen del Rey Felipe V y el Arte*, págs. 73-83.

³ FERNANDEZ ALBALADEJO, P., «La Monarquía de los Borbones» en *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, 1992, págs. 380 y ss. CALVO POYATO, J., «Venta de Baldíos en Andalucía: La real Junta de 1738» en *Hespérides*, VI Congreso de Profesores-Investigadores, Baena, 1988, págs. 77-87. RODRIGUEZ SILVA, A., «Venta de baldíos en el XVIII. Una aproximación a su estudio. La comisión de baldíos de las Cuatro Villas», en *Desamortización y Hacienda pública*, Madrid, I (1986) págs. 137 y ss.

⁴ VICENT, I.M., «Felipe V y la Monarquía Católica durante la Guerra de Sucesión: una cuestión de "estilo"», *Espacio, Tiempo y Forma*, Madrid 1994, págs. 397 a 422.

⁵ HESPANHA, A.M., «La Corte», *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la edad Moderna*, Madrid, 1993, págs. 177 y ss. ELÍAS, N., *La sociedad Cortesana*, Madrid, 1993. ASCH, R.G. y BIRKE, A.M. (eds.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age*, Londres, 1991.

bolo del poder real, al igual que lo eran el cetro o el trono, pero también como el lugar desde el que se ejercía el gobierno, y el espacio donde se representaba de un modo visible la naturaleza compuesta de la Corona cuyos derechos administraba. Por eso los oficios que lo gobernaban y servían eran antes oficiales de la Corona que servidumbre del Monarca. Su construcción y adamentamiento tocaba al bien común y por tanto podía y casi debía afrontarse con los medios financieros que dotaban el estado real.

La situación era otra bien distinta cuando el palacio que se levantaba o proyectaba tenía como destino servir al monarca de lugar de recreo o descanso. En este caso era más delicado argumentar desde el bien común y la obligación del reino de dotar a su monarca convenientemente. El caso se había planteado en todas sus vertientes durante la construcción del Palacio del Buen Retiro⁶. Un lugar para el reposo y solaz del monarca, importaba más a su persona particular, que al desempeño de su oficio, por más que esta diferencia entre la persona natural y la dignidad que representaba durante el xvii se volviese imprecisa y sus límites se desdibujasen en todas las monarquías del continente. Así lo entendió, sin embargo, Felipe IV cuando ordenó a Olivares que la fábrica del Buen Retiro se financiase exclusivamente por medios extraordinarios, sin recurrir a los fondos que dotaban su gobierno y constituían su patrimonio como Rey, con el fin de evitar cargar con nuevos tributos a sus súbditos por tal motivo. Aun así una pequeña parte del gasto recayó de forma indirecta sobre los villanos de Madrid, y aun así el proyecto no se libró de las críticas que lo enemistaban con el bien común, como alguno de sus guardianes sermoneo desde el púlpito un día de aquellos en la Corte.

Sobre las comisiones de Baldíos, formasen Junta o no, la polémica era mucho más violenta y general. Instrumentalizadas de forma sistemática desde el reinado de Felipe II, como recurso para aliviar las necesidades de la hacienda real, antes que como medio de restituir la justicia y patrimonio de la Corona, las resistencias que provocaron en el reino cristalizaron institucionalmente durante el reinado de Felipe III en las Cortes de 1609 durante las cuales se formalizó la prohibición de nuevas comisiones en el articulado de la Escrituras de Millones como condición para su abono⁷. A pesar de quedar ratificada en las Cortes de 1634 y recogido como Ley en las Recopilaciones el compromiso de no poder proceder por comisiones extraordinarias para la investigación de las supuestas usurpaciones de tie-

⁶ BROWN, J. y ELLIOTT, J.H., *Un Palacio para el Rey. El Buen Retiro y la Corte de Felipe IV*, Madrid, 1981, págs. 99 y ss.

⁷ VASSBERG, D., *La venta de tierras baldías: El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo xvi*, Madrid, 1983.

rras realengas o baldías, aún se dieron casos durante el reinado de Felipe IV en que se procedió a las mismas ⁸. Sin embargo, dicho precedente no se entendió hubiese fundado derecho, sino sólo excepción que venía a apuntalar el desafuero cometido. Lo ordinario, acostumbrado y por tanto lo justo era que el Consejo de Castilla y sus dependientes los corregidores, sobre quienes recaía la vigilancia de las lindes municipales y la conservación de los bienes comunales y libres —despoblados y serranos— restituyesen de oficio el derecho de la Corona en los casos en que este se viera perjudicado. En el primer caso —las comisiones—, el rey procedía por vía ejecutiva, sin forma de juicio, forzando un acuerdo contable con los que detentaban la posesión de las tierras o el disfrute de su aprovechamiento, trasformando su tutela de los bienes de la Corona en poder para decidir su destino y enajenación, retorciendo la naturaleza jurisdiccional de su poder hasta volverla dominativa en términos propietarios ⁹.

Así pues, el cómo lo era todo en ambos casos. Si aquí emparejamos iniciativas tan dispares, no es por extravagancia sino reflejo de la voluntad de Felipe V, que ordenó el 9 de abril de 1739 por mano del Marqués de Villarias al intendente de la Fábrica del Nuevo Palacio M. Miranda «que los caudales que fuere produciendo la venta de tierras valdías y realengas que dolosamente se huiesen usurpado por los comunes y particulares al Real Patrimonio, se combiertan en las obras de que esta cargada esta secretaria del despacho, estado de mi cargo, y que a este fin en virtud de los avisos de la Junta de Valdíos y Arbitrios se entren en la Thesorería de la obra de Palacio y se tengan en arca de tres llaves por vía de depósito hasta nueva orden comunicada por mi haciendose en la Thesorería General la correspondiente entrada por salida de ellos» ¹⁰. De este modo, con donosa sencillez, llanamente, la controversia jurisprudencial que enredaba a los Doctores en *utrumque ius* sobre el dominio de las tierras baldías, por comunales o realengas, sobre la facultad del príncipe o su incapacidad para intervenir de forma ejecutiva sobre posesiones ajenas; la obligación del monarca hacia el derecho natural que regía los pactos; la dificultad en determinar la cuantía que en justicia debía dedicarse a sostener

⁸ FERNÁNDEZ CARRIÓN, R., «Funcionalidad económica de los Baldíos. El problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII», *Revista de Historia económica*, 3, (1984) págs. 163-182. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Estudios de Historia económica y social*, Granada, 1987.

⁹ G. ASTUTI, *La formazione dello stato moderno in Italia*, vol I, Turín, 1969, págs. 217-218, 278 y A.M. HESPANHA, «Représentation dogmatique et projects de pouvoir» en *Ius Comune*, Sonderheft 21, Frankfurt/Main, Klostermann, 1984, 3-24. U. NICOLINI, *La proprietà, il Principe e l'espropriazione per pubblica utilità*, Milán, 1952.

¹⁰ [A]rchivo [G]eneral de [P]alacio, Obras Palacio, leg. 368, «Libro de copias de ordenes 1-III-1737 a 19-VI-1741», pliego 30.

la dignidad del estado regio, o el acomodo de la dinastía que lo soportaba en atención a un bien común siempre por determinar según tiempos y circunstancias, además de otras tantas menudencias quedaban saldadas de un plumazo fechado en Aranjuez. Todas ellas eran cuestiones que delimitaban en los distintos reinos de la Monarquía desde su misma fundación como tal, los espacios entre un gobierno tiránico y uno cristiano. La operación era casi un paradigma de lo que entonces se denunciaba como despotismo en Europa: la disposición contra derecho de bienes del Reino o la Corona en beneficio particular del monarca o del interés de su familia.

Mientras en la documentación que describe el quehacer diario de la intendencia encargada de la Fábrica del Nuevo Palacio no encontramos más que los agobios contables y enredos burocráticos que cabía esperar, salpicados con alguna que otra perla cultivada —de las que luego trataremos— disimulada por la rutina burocrática, en el abundantísimo papeleo que procuraron las comisiones encabezadas por la Junta de Baldíos, por el contrario, se declaran los conflictos, las resistencias y los asombros por doquier. Sus temas eran los que antes señalamos, particularizadas sus razones por las corporaciones (el Concejo de la Mesta, la Diputación de los Reinos, las Ordenes Militares o el propio Consejo de Castilla), personas y estados (Medinaceli, Osuna, Alba, Infantado ...) o comunidades tanto seculares como eclesiales (villas, monasterios) afectados, y atemperados más o menos sus discursos según el destinatario a quien se dirigiesen: un juez de comisión, la Junta, su fiscal o el monarca que los amparaba y autorizaba. La polémica, sin embargo, nunca engarzó los dos segmentos del problema: la Junta y el Palacio. Su conexión, parece, o se disimuló para proteger al Rey del escándalo siendo un secreto a voces, o sencillamente sólo era conocida por el personal subalterno de la Junta, los jueces de comisión, y los covachuelistas implicados en la administración de los fondos destinados al Palacio; además de, por supuesto, por los adalides de la operación, el marqués de Villarias y el Gobernador del Consejo de Castilla, el Cardenal Molina. Este último parece haber sido el principal artífice de la operación. A él pertenecía la iniciativa en la fundación de la Junta de Baldíos para evitar la censura de los miembros del Consejo de Castilla que presidía; y también la responsabilidad de ordenar se pagasen las cantidades que la Tesorería General libraba a la casi siempre deficitaria Tesorería de la Fábrica del Nuevo Palacio.

Antes de seguir la pista del dinero y de considerar el abrupto final que esta inconsiderada asociación tuvo, es necesario volver la mirada a los orígenes y circunstancias que explicaban tan atrevida solución para comprenderla en toda su dimensión. La prehistoria del Palacio Real tiene su ori-

gen en el desafecto y extrañeza, cuando no desprecio declarado, que tanto Felipe V como la *familia* francesa que le había acompañado hasta Madrid sintieron por el Real Alcázar de Madrid. En el edificio reconocían el mismo desorden y sin sentido que advertían en el gobierno o la Corte ¹¹. Tanto la factura asimétrica del conjunto donde se había procedido por agregación y acometido numerosas reformas parciales tanto en su fachada como en su interior hasta desdibujar por completo su original hechura de Alcazaba, como su interior laberíntico, resultaba incomprensible a los ojos franceses. Además, en su traza se diferenciaba la parte privada de la pública, en donde el príncipe aparecía sólo como un componente más aún esencial, de un entramado de instituciones y personas confeccionadas de una sola pieza, sin costuras; representación por completo opuesta a la idea monárquica que la Casa de Borbón había desarrollado en Francia. La imposibilidad de suplantarle con la construcción de un nuevo Palacio dada las estrecheces de la hacienda real, aconsejaron su parcial reforma unificando los espacios y enfilando las habitaciones, propiciando el acceso directo a la persona física del monarca que debía aparecer como el principio ordenador del conjunto.

Los Palacios de los Austrias escamoteaban a sus huéspedes la visión del rey, y prohibían, salvo a los Grandes y la servidumbre más próxima, el acceso a sus habitaciones. Se escondía a la persona, porque se servía una idea. Sus monarcas eran deudores de una virtud que al mismo tiempo que encarnaban como príncipes cristianos les transcendía de tal modo que se veían obligados a rodearse de una cohorte de consejeros que les permitiese adecuar su actuación al modelo que debían servir ¹². El rey aparecía como un componente, eso sí capital, de una Corona que no se agotaba en su persona. En Versalles, paradigma de la idea que la Corte de Madrid, se afanaba por reproducir, se eliminaba cualquier posibilidad de experimentar la doble personalidad del rey: la política y la particular. La división había sido eliminada en beneficio del gobierno personal del monar-

¹¹ DE LA PLAZA SANTIAGO, F.J., *Investigaciones sobre el Palacio Real Nuevo de Madrid*, Valladolid, 1975. MORÁN, M., *Op. cit.* GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (eds.), *La herencia Borgoñona. Las Haciendas de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, 1998.

¹² INURRITEGUI, J.M., *La Gracia y la República. El lenguaje político de la teología católica y el «Príncipe Cristiano» de Pedro de Rivadeneyra*. UNED, Madrid, 1998. PARDOS, J. «Virtud complicada», págs. 77/91, en CONTINISIO, Ch. y MOZZARELLI, C. (eds.), *República e Virtù. Pensiero politico e Monarchia Cattolica fra XVI e XVII secolo*. Milán, 1996. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Católicos antes que ciudadanos: gestación de una 'Política Española' en los comienzos de la Edad Moderna», en *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*, ed. J.L. Fortea, Santander. 1997. POCOCK, J.G.A., *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton 1975, págs. 3/79. SKINNER, Q., *Los Fundamentos del Pensamiento político moderno*, Madrid, 1978.

ca y detrimento de los otros componentes de la Corona. El Palacio se había domesticado, transformándose en un espacio donde el monarca antes padre que príncipe ejercía un gobierno antes económico que político¹³. La Corona quedaba resumida por entero en su persona, y los sirvientes de aquella, marginados en favor de los servidores personales del rey, sus oficiales.

Si la estética es la lógica de los sentidos, la lógica que gobernaba ambos espacios políticos era por completo distinta. Su lenguaje arquitectónico transmitía una imagen del poder real que describía a dos seres que se concebían a sí mismos de un modo cuando no enfrentado. Su incompatibilidad era radical, ontológica. Por eso, el duque de Orleans felicitó a Felipe V tras las reformas ejecutadas en el Alcázar diciéndole lo mucho que se alegraba de que por fin sus súbditos pudiesen verle como rey¹⁴. Dicha palabra, era evidente, encerraba significados por completo diversos según se pronunciase en Madrid o París. Los retratos de ambas dinastías se recrean en la misma dicotomía¹⁵. Mientras que durante el xvii en Madrid se pintaban hombres cuyo oficio era reinar, en Francia se representaba al rey. Los primeros escondían su condición además de por el naturalismo clasicista que se amalgamaba de forma peculiar en la Península, como opción artística, por el discurso político castellano que ligaba religión, virtud y gobierno al servicio de una providencia divina que todo lo regía y para quien se gobernaba en último término. Para Luis XIV, quien hacía de su gloria fin de la providencia y de la necesidad virtud, su realeza era antes naturaleza que oficio. Antes que servir el cargo, diríamos que se servía de él. Sus criterios de verdad eran antagónicos. Mientras que los primeros la aseguraban en Dios y su Iglesia a la que servían, el segundo la fiaba al parecer de las gentes, haciendo del triunfo temporal su único garante. Importaba antes parecer a los ojos de todos rey, que serlo aun invisible en su propio palacio.

Insatisfecho por las limitadas reformas que el Alcázar permitía, Felipe V y su abuelo creyeron en un principio encontrar en la reforma del Palacio del Buen Retiro el espacio adecuado donde recrear una residencia adecuada siguiendo los esquemas versallescos a escala, donde Felipe V pudiera al mar-

¹³ FRIGO, D., *Il Padre de famiglia*, Roma 1985. HESPANHA, A.M., *Visperas del Leviathan*, Madrid, 1989, 404 y ss.

¹⁴ SANCHO, J.L., «El interior del Alcázar de Madrid durante el Reinado de Felipe V», en CHECA, F., (dir.) *El Real Alcázar de Madrid. Dos siglos de arquitectura y coleccionismo en la Corte de los Reyes de España*, Madrid, 1994.

¹⁵ MORÁN, M., «El retrato real», pág. 21 y ss. En *La imagen del Rey. Felipe V y el Arte*, Madrid, 1990. GALLEGO, J., *Visión y símbolos en la pintura española del Siglo de Oro*, Madrid, 1972.

gen de la historia que testimoniaba el Alcázar, proyectar la imagen que tenía de la Monarquía y de la naturaleza de su poder. La salida de la Corte de sus colaboradores franceses en 1715 tras la llegada de Isabel de Farnesio y el giro conservador e italianizante que tomó su gobierno, hicieron olvidar dicho programa palaciego y conformarse con miniaturizar la plasmación arquitectónica de sus propias convicciones en los Jardines y Palacio de la Granja, que como el tiempo demostró antes que un edificio desde el que gobernar, fue un lugar de recreo, donde retirarse vencido por el desorden de lo constituido y la imposibilidad no ya de suplantarlo o reformarlo, sino muchas veces hasta de gobernarlo, al menos con los patrones que había traído de Versalles.

El misterioso incendio que destruyó el Alcázar tras el regreso de la Corte a Madrid —tras su larga estancia en Sevilla (1729-1733)—, permitió retomar alguna de las ideas y todo el espíritu que animó los proyectos de reforma del Buen Retiro, incluso en algún momento hasta al artífice de los mismos. El desorden en la Hacienda que generó el traslado de la Corte a Sevilla y la muerte de Patiño poco después de su regreso, ahondaron en el desconcierto que domino la Corte y el gobierno hasta los años en que asumió la responsabilidad de dirigirlo Don José Campiello. En esta coyuntura se retomaron ambiciosos proyectos pergeñados en los primeros años del reinado de Felipe V. Entre ellos el de resucitar las comisiones de Baldíos como remedio para la hacienda.

Si en la comisión que siguió don Juan Xabier Cubero en 1635, *con no despreciable fruto para las arcas reales, parece peso primero la causa de la justicia, en la idea de generalizar las comisiones en 1737, animados por su éxito, contó sobre todo el interés crematístico de la operación. Sin embargo, las protestas que estas pronto levantaron ante el Consejo de Castilla obligaron a su Presidente a encomiar la justicia de la incorporación y del método ante sus consejeros primero, y fracasado el recurso, a repetirlo ante el monarca. Proponiéndole se fundase una Junta que abreviase la tarea que a la fuerza habría de dilatarse mucho más allá de lo que las urgencias presentes permitían teniendo en cuenta las numerosas obligaciones que entretenían a los miembros de su Consejo. No es este el lugar de atender y perseguir el pulso que a partir de aquel momento enfrentó en el centro de la Corona castellana a sus más importantes instituciones sobre la titularidad de tales tierras y la legitimidad de proceder a la desposesión de sus dueños en beneficio de un dominio que se presentaba en la mayoría de los casos como dudoso para el monarca. Nos basta con saber que la tarea se avaló mediante la exhibición en favor de Felipe V de un dominio propietario sobre las mismas que legitimaba su incorporación a la Corona y su posterior desmembración de la misma mediante enajenación. Operación que se avalaba además de por esta lectura patrimonializadora de la Corona en favor del*

Monarca ¹⁶, por un pretendido bien común al que se servía con las ventas tanto por el desahogo que suponía para una Hacienda ruinosa, abocada a la quiebra, y que debía financiar un inminente enfrentamiento con Inglaterra ¹⁷, como, también por el beneficio que supondría la puesta en cultivo y aprovechamiento de aquellas tierras hasta entonces baldías.

Las urgencias a que se refería el Cardenal Molina en su alegación a favor de proseguir con las comisiones, no llegaban a concretarse en palabras, pero parece se daba por supuesto se referían al inmediato compromiso bélico. La urgencia, conviene subrayarlo, no se invocaba con el fin de legitimar la incorporación a la Corona de dichas tierras, justa de por sí, teniendo en cuenta que se partía del reconocimiento del universal dominio que el príncipe tenía sobre las mismas. Tampoco para justificar su posterior venta con el fin de socorrer su maltrecha y necesitada hacienda, pues en tal caso se podía recurrir a expedientes cuyas consecuencias no se prolongasen más tiempo de lo que durasen las urgencias, sino que sólo pretendía acelerar las ventas de las tierras que se supusiesen y comprobasen usurpadas al Real Patrimonio, evitando el trámite y riesgo de que algunos de dichos procedimientos se viesan entorpecidos por la intervención de las justicias que los acabasen remitiendo a las Chancillerías, Audiencias o el propio Consejo para que los viesen en justicia. La Junta echaba a andar en octubre de 1738, sumando al asunto de los baldíos la vigilancia y revisión de los arbitrios concedidos a los pueblos por el Consejo de Castilla con plazo fijo y consignado destino. Competencia también separada del Consejo a quien de ordinario correspondía.

Sin embargo, la asignación de los fondos obtenidos por la Junta a la Fábrica del Palacio Real no se produciría hasta seis meses después, aunque de modo extraordinario se anote la entrada en agosto de 180.000 reales procedentes del arrendamiento «perpetuo» de «unos pastos eriales de barbecho, rastrojo y agostadero» de Zamora en favor de un particular, procedentes de alguna de las comisiones que venían trabajando desde 1737 momento en que se dispone la primera piedra del nuevo palacio. Hasta aquel momento —abril de 1739— la fábrica se había financiado a través de la venta de oficios, del caudal producido por el aumento de un

¹⁶ BARUDIO, G., *La época del absolutismo y la ilustración 1648-1779*, Madrid, 1983. ROWEN, H.H., *The King's State. Property Dynasticism in Early modern France*, New Jersey 1980. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *op. cit.* VIEJO, J. «Domingo de Aguirre: la defensa de una constitución de libertades», en *El Mundo Hispánico en el siglo de las luces*, Madrid, 1994, págs. 1343 y ss.

¹⁷ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. «El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones», *Moneda y crédito*, 142 (1977), 51-85. BETHENCOURT, A., *Relaciones de España bajo Felipe V: del tratado de Sevilla a la guerra con Inglaterra (1729-1739)*, Madrid, 1998.

real de plata impuesto sobre la venta de cada libra de tabaco y de una asignación corriente que recibía de la Thesorería General y habría de variar con el tiempo pudiendo en ocasiones hasta prescindirse de ella por algunos meses durante estos primeros años. Parece que el dinero recibido del crecimiento sobre el impuesto del tabaco se destinaba al pago de los jornales de los que trabajaban en la construcción del Palacio consumiéndose los ingresos ocasionales provenientes de muy diversas fuentes durante estos primeros años en «la obra del Caz del Jarama en la Vega de San Martín»¹⁸, azequia «Real» que se construía con cargo a la Tesorería de la Fábrica del Palacio por ser su destino suministrar agua bastante para los trabajos de la obra. Entre estos últimos debe apuntarse el arrendamiento de eriales antes apuntado.

La primera pista significativa de la lógica con que se procedía aparece un mes antes de la fundación de la Junta. El 12 de septiembre se recogía la noticia de que el rey había concedido a «Don Carlos Saquetti Comisario Gral de la Obra de Palacio, el sueldo de Comisario de Guerra de sus Ejércitos». La obra se figuraba un campo de batalla y su arquitecto su «Comisario Real». La simulación bélica parecía el único camino, por inadecuado que resultase, para aprontar fondos suficientes para levantar los cimientos del Palacio. La guerra reunía las características de urgencia y necesidad que podían justificar los desembolsos que la obra palaciega por sí sola no conseguía legitimar. La utilidad y bien común que sostenían la primera, faltaban a la segunda. La conversión del arquitecto en agente militar era una ficción imprescindible si se quería sacar el ansiado proyecto equiparando la causa general del reino al interés particular del Monarca. El dinero atesorado para la guerra contra Inglaterra en defensa del comercio indiano, se desviaba para la construcción de un palacio que permitiese mostrar a Felipe V según el concepto que la Casa de Borbón tenía del lugar y naturaleza que correspondía al rey. La desenvoltura con que se recurría a semejante subterfugio, además de descubrir la carencia de recursos discursivos con que legitimar de un modo coherente y lógico la alternativa dinasticista frente al discurso católico que consagraba la costumbre castellana, desvela la pacífica asunción por parte del monarca de la inexistencia de otro interés distinto del suyo propio, identificado de modo absolutista con el común del reino, lo que le llevaba necesariamente a gobernar no sólo desde un entendimiento patrimonial de su poder sino incluso de su conciencia.

¹⁸ AGP, Obras Palacio, leg. 368, «Libro de copias de ordenes 1-III-1737 a 19-VI-1741», pliego 43. las demás referencias que siguen, mientras no se indique lo contrario, pertenecen a este mismo legajo.

La marcial apostura del arquitecto de Palacio no era un hecho aislado, respondía a una lógica, ya lo advertimos. Sin embargo, ésta no ofrecía una alternativa o regla a la costumbre castellana sino que se limitaba a proclamar una voluntad soberana, que eso sí se atrevía a caminar desnuda de la retórica de la religión y el bien común, sólo por entre sus secretarios, comisarios y covachuelistas, y criaturas dependientes de su favor.

El repentino aumento de los gastos de la Fábrica de Palacio a fines del mismo mes de septiembre, obligó a solicitar del Cardenal Molina, Gobernador del Consejo «disponga que del caudal aplicado a esa obra se entreguen en la Thria della 100 mil pess de a 15 rls de vellón» (1.500.000 rls). El 1 de febrero del 39 volvía a producirse un descubierto, esta vez en las obras de la Azequia del Jarama. El 10 del mismo don Tomás de Goyeneche iniciaba una serie de gestiones que vienen a confirmar lo que intuimos tras el disfraz militar del arquitecto Sachetti. Don Tomás «Thesorero de la Real Fábrica del nuevo Real Palacio de V.M.» informaba que habían recibido 800.000 pesos de a 15 rls (12.000.000 rls) para la paga que como tal Thesorero debía realizar, al proceder estos fondos —librados a su favor por el Cardenal Molina— de la Tesorería general de la Santa Cruzada, constando en los cuatro libramientos (uno de 500.000 pesos y tres de 100.000) su destino original: «para ocurrir en parte a la subsistencia y maior resguardo de los Presidios de Africa y Plaza de Oran», como consta en los recibos y «de que en esta conformidad se ha tomado la razón en las Contadurías de V.M.»; por todo lo qual temía se ofreciese en el futuro «algún reparo mediante quedar glosado en ellas este cargo y no constar su salida», y no pudiendo dar el don Tomás otro prueba de su consumo «que la que resultare de la quenta Gral de Gastos de obra de la Real Fábrica». Comprobante que a todas luces, si bien podía exculpar al propio Goyeneche de la apropiación, situaba al Monarca en una situación insostenible ante la Iglesia y el reino.

La solución, sugería el propio Thesorero de la Fábrica, consistía en escamotear la fraudulenta apropiación haciendo sistema del mismo recurso patrimonializador utilizado para cubrir el sueldo del arquitecto. El descuido procedía de haber librado el dinero directamente desde la Tesorería de Cruzada a la de la Fábrica de Palacio sin pasarlo previamente por la Tesorería General de Guerra. Allí se perdería el rastro del origen del dinero y del destino a que estaba sujeto, pudiendo desviarse hacia la Fábrica del Palacio Real desde dicha Tesorería, de donde procedía el grueso de fondos gastados en su construcción:

... (spre q se dejo d hacer la forml entrada y salida de estos caudals en la Thesia Gral d guerra, como parecia regular, quando por la misma oficina se

dirigen y practican los pagamentos d Gastos correspondients a los referidos Presidios d Africa y Plaza d Oran, y se han empleado estos propios caudals en la expresada RI Fábrica como dimanants indistinta/ dl ingreso d la referida Thesría Gral).

De este modo la Tesorería General de Guerra permitía lavar el dinero borrando su naturaleza confesional o pública, fuese cual fuese su procedencia y finalidad original haciendo posible se aplicase con destino a la Tesorería de Palacio. Una vez por supuesto que la *razón dinástica* había equiparado la construcción de su Palacio con las urgentísimas necesidades de la Guerra ¹⁹. Era el procedimiento apropiado para la construcción de un verdadero palacio, que permitiese contemplar un verdadero rey.

No hay ni que decir que dicho recorrido sólo era obligado para aquellos fondos de los que Felipe V se apropiaba contra todo derecho, y que no se trataba de un mero trámite burocrático para centralizar todo el gasto en la Tesorería General de Guerra. Lo demuestra el que ni los dineros conseguidos de la venta de cargos y otros similares, ni los continuos y cuantiosos procedentes de la Renta del Tabaco requirieron ese viaje.

Convertido en regla este subterfugio contable, de profundas consecuencias políticas y constitucionales como antes señalamos, el camino quedaba expedito para convertir los ingresos procedentes de la Junta de Baldíos en fondos para la construcción del Nuevo Palacio Real; una vez, claro está, lavados por la Thesorería General de Guerra, como especificaba la propia orden real «haciendose en la Thesorería General la correspondiente entrada por salida de ellos». A partir de ese momento el dinero procedente de las discutidas, resistidas y denunciadas incorporaciones de Baldíos y su posterior enajenación fue llegando con regularidad hasta la Thesorería de la Fábrica de Palacio como consta tanto en las órdenes dadas a los Jueces subdelegados dependientes de la Junta, como en los libros de órdenes que la intendencia de Palacio formaba. Anotaciones que recogían los datos esenciales de la operación de acuerdo a un mismo patrón: «Por parte de la Villa de la Puebla de San Salvador se entregará en la Thria de la Fábrica del Real Palacio doscientos Ducados de Vellón, los mismos en que se ha transixido por los corttos valdíos de su término. Lo que participo a Vs. a fin de que de la orden conveniente para que por la expresada Thria se reciva la enunciada cantidad dandose Carta de pago a su favor para que en su virtud por la Thria Gral de la Guerra se despache la correspondiente de entrada por salida. Dios guarde a Vs Ms As. Md 3

¹⁹ Para la constitución comisarial de guerra véase M. WEBER, O. HINTZE y sus derivados.

de Dizre de 1740. Dn Thomás de Mello. Sr Dn Manuel de Miranda y Testa».

Los ingresos así descritos, y detras de los cuales se escondían cientos de casos diferentes afluían al Palacio con puntualidad. Sólo en dos ocasiones se consumieron por el Ejército de Andalucía, siendo resarcida más tarde la Tesorería de Palacio de semejante *distracción* ²⁰.

Entre abril de 1739 y julio de 1741 en que cesó la Junta de Baldíos se realizaron procedentes de la misma 534 ingresos en la Tesorería de la Fábrica de Palacio. Lo que no significa que se efectuaran tal número de transacciones, puesto que alrededor de una decena dividieron el monto total de la operación en dos o tres pagos. Por lo que considerando que algunos de estos pagos quedaron pendientes una vez fue suspendida la Junta, podemos fijar el número de las enajenaciones en torno a las 520, la mayoría de ellas composiciones resueltas por vía de servicio ajustadas entre la Junta en nombre del Real Patrimonio y aquellos que hasta ese momento poseían y explotaban bien mediante arriendo, ganado o cultivo los pretendidos baldíos. El número de transacciones fue creciendo de modo sostenido durante el primer año, las cincuenta enajenaciones registradas produjeron un ingreso total de casi un millón de reales (987.879 rls) que supuso el 6.3% del gasto total de la fábrica. 1740 fue el único de los tres años que la Junta completó, alcanzando un ritmo de ingresos muy superior al año anterior: 309; para un total de 2.454.973 rls, el 14,19% del ingreso total del que fue el segundo año en que más dinero consumió la construcción del Palacio (17.291.820 rls) hasta su terminación en 1756. Por último en 1741 se registraron procedentes de la Junta 175 ingresos que alcanzaron un total de 3.186.025 rls, lo que suponía el 17,1% del año en que los gastos fueron más elevados. Por tanto, la contribución de la Junta de Baldíos no fue en absoluto despreciable, habida cuenta que coincidió con los tres años en que la Fábrica del nuevo Palacio consumió más dinero: algo más del 17% del coste total del edificio hasta 1807 si seguimos las cifras dadas *grosso modo* por Bottineau, del que no discrepan ni Fernández de los Ríos, ni Santiago Plaza ²¹. La Junta,

²⁰ 2 abr 1740. Remito a Vs las dos cartas de pago adjuntas dadas en 19 d Mar deste año por Dn Pasqual Verdes Montengro , Thero Gral dl Exército d Andalucía a favor d Dn Joseph dl Prado Guemes q sirve la Thria Gral d la Guerra, la una d 153.442 Rls y la otra d 77.5075 Rls .q se han entregado en la C. d Sevilla al referido Dn Pasqual ...por los depositarios dl producto d Valdíos d las Vs d Osuna y Estepa; y se hallaban en su poder procedidos d la Comisión en q entiende Dn Juan Xavier Cubero Juez d Valdíos dl Reyno d Sevilla, para q respecto d estar prontos en la Thria .disponga Vs que el Threro d la fca dl Real Palazio los reciva para convertirlos en los fines d su destino ... Mello a Mda.

²¹ Las cuentas se conservan en la Sección «Tribunal Mayor de Cuentas» del AGS para el período de 1737-3785, duplicados en el A.G. del Patrimonio donde los consultó A. FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, *Guía de Madrid, 1876*.

incluso, soportó en algunos momentos, el peso todo de la obra, suspendiéndose la contribución del sobreprecio del tabaco ²². Sus fondos se gastaron al 50% entre la construcción del Palacio y las obras de la Azequia Real del Jarama.

Del análisis contable se deduce además que la suspensión de la Junta no estuvo relacionada en absoluto con la explicación tópica que venía a repetir uno de los argumentos que tanto el Consejo de Castilla como la Diputación del Reino manejaron para descalificarla, el de su escaso rendimiento para la Hacienda Real, puesto que la Junta cesó cuando más rentable era al principal, sino único, fin al que habían acabado por revertir sus fondos, la Fábrica del Nuevo Palacio. De hecho, el Cardenal Molina y sus compañeros de Junta, comprometidos defensores de las regalías regias mostraban su desconcierto por la orden que el nuevo ministro Campillo firmara el 5 de junio de 1741 suspendiéndola. Extrañeza fundada no sólo en la rectitud, lealtad y dedicación de todos los que habían formado parte de aquel «odiado instituto», sino sobre todo por los grandes ingresos ya comprometidos en ventas, transacciones y ajustes que se habían realizado o estaban próximos a concluirse y que alcanzaban la muy considerable cantidad de 59.526.451 rls ²³. La cantidad final generada por la Junta fue de 23.756.048 rls, según consta en el voto particular que Jose Ventura Güell emitió en 1747 contra la decisión del Consejo de aceptar las tesis de la Diputación de los Reinos que solicitaba la suspensión de lo realizado por la Junta por considerar su actuación contra el Derecho del Reino ²⁴.

El motivo real de la suspensión parece ser, aparte del generalizado malestar del reino contra la actuación de los jueces subdelegados que se extendieron por las dos Castillas, Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura, el cambio político que supuso la llegada de don José Campillo a la Secretaría de Hacienda desde la que al mismo tiempo que reorganizó la financiación del Palacio y el gasto de su Tesorería dando nuevas intruccio-

²² AGP, Obras Palacio, leg. 368: «3 IV 1741 Hallandose oy la Thria d la obra d Palº mediante algunas entradas extraordinarias d Valdios con fondo suficiente para atender a los gastos d ella por algunos días sin percibir los 150.000 Rls semanarios situados en la renta del tabaco, he prevenido al Intendente d dha Obra omitta la cobranza d la expresada cantidd desde oy en adelante asta nueva orden. I lo aviso a VSJ para q se halle en esta inteligencia... Villas a Campillo».

²³ BN 11260 «Consulta del Consejo al Rey acerca de la Real orden publicada en cinco de junio de 1741 sobre arbitrios», Madrid 23 de junio de 1741, fols. 1 al 16. Firman la Consulta: el Cardenal Molina, Dn Fernando Francisco Quincoces, Dn Joseph Bustamente y Loyola, Dn Juan Castillo de la Concha, Dn Juan Francisco de la Cueva, Dn Gabriel de Olmeda y Aguilar Dn Blas Jover Alcazar.

²⁴ AHN, Leg. 5969/108.

nes ²⁵, impulsó la recaudación de la *décima* que puso en marcha en la primavera de 1741, y cuyo rigor debió aconsejar eliminar cualquier otra imposición o carga que obligase o tuviese empeñados a los pueblos ²⁶.

La censura producida contra la Junta por el Consejo de Castilla ignoró, no sabemos si por desconocimiento o por prudencia, el destino real de sus fondos. Sin embargo, no se dejó de recordar a Fernando VI los malos tiempos y las tiranías que se habían cometido en los años finales del reinado de su progenitor, advirtiéndole de lo injusto que era gastar en vanidades mundanas el sustento de sus pueblos, lo que aparte de ser contra todo derecho, destruía el amor, argamasa de su Corona, e imprescindible salvaconducto para gozar las glorias inmarchitables del cielo ²⁷.

²⁵ AGP, Obras Palacio, leg. 368: «7 V 1741 Esta orn q ha dado a Vm el Sr Dn J. dl Campillo es conseqte a la que tiene dl rey para q pueda tomar las noticias q estimare necesarias a fin d imponerse en el methodo y gastos de esa fábrica, y aún d formar un nuevo reglamento para q con menos gasto se adelante más la obra,... Aranjuez. Villarias» [262].

²⁶ IBÁÑEZ MOLINA, M., «D. José del Campillo ante los problemas fiscales a principios de 1741», *Cuadernos de Investigación. Historia*, 1994, 47-68, pág. 59.

²⁷ VICENT, I., «Dominio, Consejo y conciencia en la clausura de la Junta de Baldíos (1947)», *El Mundo Hispánico en el siglo de las luces*, Madrid, 1994, págs. 1.331 y ss. BODEI, R., *Ordo Amoris: conflictos terrenos y felicidad celeste*, Valladolid, 1998.